



NUR <15238-61-03-134-2012-80283-00  
Ubicación 7380  
Condenado JOSE LIBARDO BONZA BOADA  
C.C # 74373479  
(Sentenciado)

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 317 del VEINTIUNO (21) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

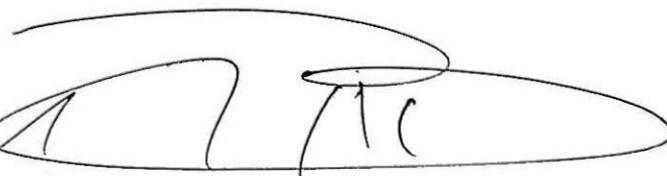
NUR <15238-61-03-134-2012-80283-00  
Ubicación 7380  
Condenado JOSE LIBARDO BONZA BOADA  
C.C # 74373479

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 15238-61-03-134-2012-80283-00

Número Interno: (7380)

**CONDENADO: JOSE LIBARDO BONZA BOADA**

Cédula de Ciudadanía: 74373479

**DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 317

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, conforme la documentación allegada del penal.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama (Boyacá), mediante sentencia emitida el 21 de mayo de 2013 condenó a **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** a la pena principal de 31 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes y de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad por diez años como responsable de un concurso homogéneo de tres (3) delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en fecha 25 de junio del 2014, modificó el fallo de primera instancia con respecto a los numerales 1 y 2 de la parte resolutoria de la sentencia impugnada, en el sentido de condenar a **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, a la pena de **206 MESES DE PRISIÓN**.

**JOSE LIBARDO BONZA BOADA** viene privado de la libertad por estas diligencias desde el 24 de julio de 2012.

Ahora, se recibió del penal la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta y resolución favorable para eventual redención de pena y libertad condicional del penado.



Así mismo, se recibió por el correo institucional, copia del fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 23 de febrero de 2021, a través del cual tuteló los derechos del actor y ordenó al Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, que en el término de cinco días, resolviera el recurso de apelación que había sido presentado contra negativa de libertad condicional.

### CONSIDERACIONES

El Responsable del Area de Gestion Legal del Interno del Complejo Penitenciario LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
17857498	Abril, mayo y junio de 2020	624
17960812	Julio, agosto y septiembre de 2020	632
18034172	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	624
****	<b>T O T A L :</b>	<b>1880</b>

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

*“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** le representan descuentos de pena de 117.5 días. Lo que es lo mismo, 3 meses y 27.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JOSE LIBARDO**



**BONZA BOADA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena señalar que si bien en esta oportunidad el penal allegó copia del certificado de cómputo No. 17797528, correspondiente a las horas trabajadas por el condenado durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, éstas horas ya habían sido tenidas en cuenta por el juzgado el 5 de agosto de 2020, cuando mediante auto interlocutorio 1151, notificado en debida forma, se le redimió pena por 36.5 días.

Finalmente, como se allegó por el Complejo Penitenciario resolución favorable para eventual libertad condicional, habrá de señalarse que este tema ya fue objeto de consideración y resolución desde el 5 de agosto de 2020, cuando este despacho negó por improcedente el saubrogado, decisión que fue confirmada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, el 25 de febrero de 2021.

En consecuencia, por tratarse de los mismos razonamientos, y que la conducta punible por la que resultó condenado el señor **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** sigue siendo la misma, con prohibición legal para obtener cualquier beneficio judicial o administrativo, artículo 199 Ley 1098 de 2006, se estará a lo ya resuelto en autos.

De otra parte, se dispondrá allegar al plenario la copia del fallo de tutela proferido el 23 de febrero de 2021, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que haga parte del mismo.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** RECONCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** el período de 3 meses, 27.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** MANTENER lo ya resuelto en autos, frente a la improcedencia de la libertad condicional, conforme lo ya señalado.

**TERCERO.-** ALLEGAR al plenario la copia del fallo de tutela proferido el 23 de febrero de 2021 por la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que haga parte del mismo.

**CUARTO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** para los fines legales pertinentes.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



SIGCM

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Y Sánchez*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
 Juez

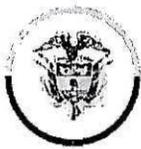
S

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**18 MAY 2021**  
 La anterior providencia  
 El Secretario *B*

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la fecha Notifiqué por Estado No.  
~~**07 MAY 2021**~~  
 La anterior providencia  
 El Secretario *B*

PREPMS



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** TRPZ.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 7380.

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 21-Abril-21

**DATOS DEL INTERNO**

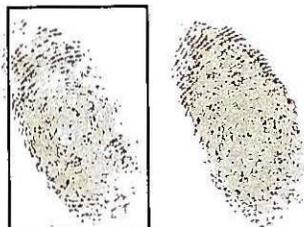
**FECHA DE NOTIFICACION:** 27-04-2021

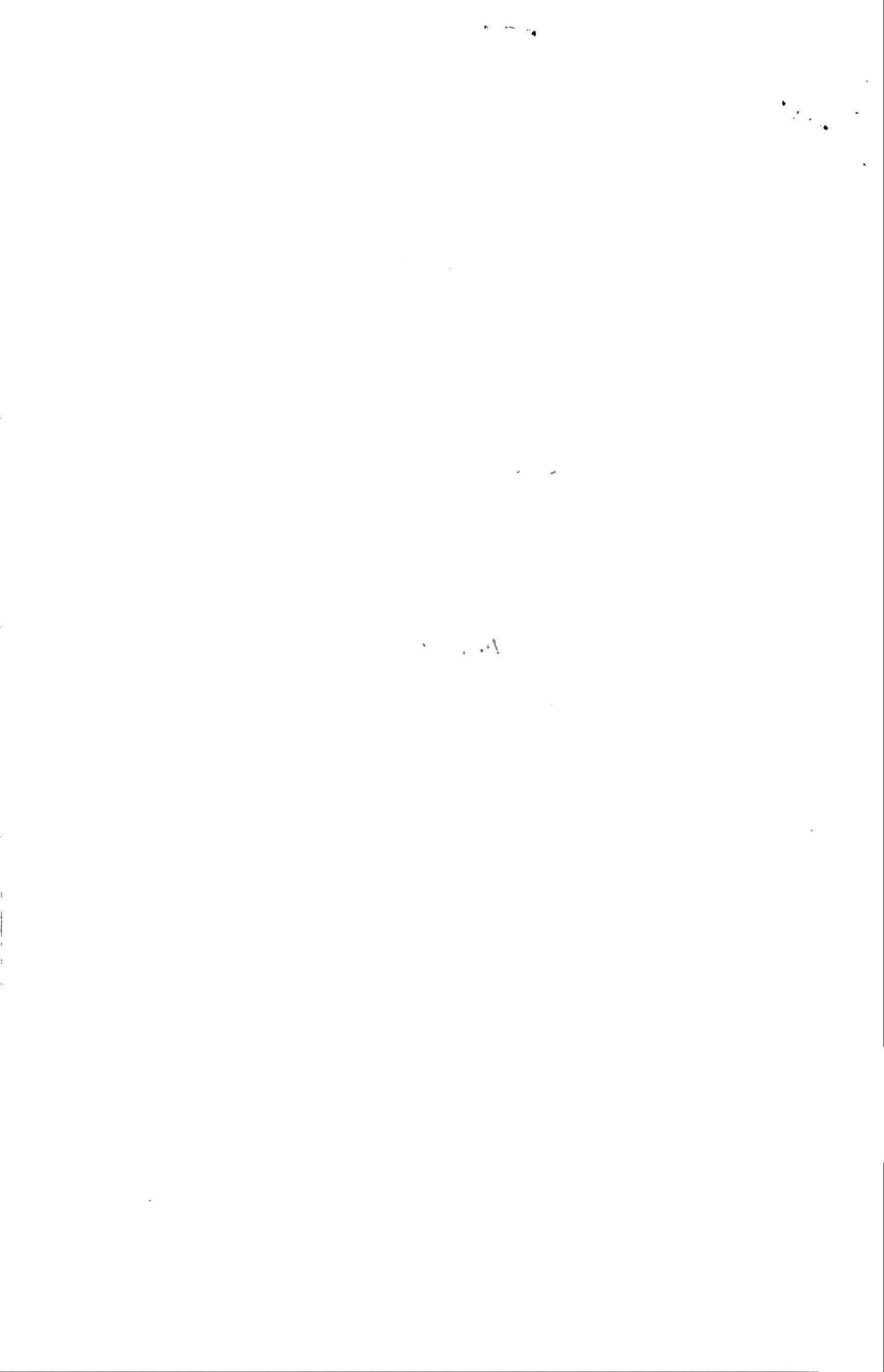
**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Jose Libardo Bonza B.

**CC:** 74373479

**TD:** 88135

**HUELLA DACTILAR:**





RE: NOTIFICACION AUI 317 NI 7380

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 13/05/2021 3:12 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de mayo de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 317 del 21 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS.

Se manifiesta que se interpone recurso de recurso de reposición en subsidio apelación.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 2:47 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Emilio Pimienta <epimienta@defensoria.edu.co>; emilipimient <emilipimient@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUI 317 NI 7380

Buenas tardes se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

**CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

---

De: Lucy Milena Garcia Diaz

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 2:22 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Emilio Pimienta <epimienta@defensoria.edu.co>; emilipimient <emilipimient@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUI 317 NI 7380

Buenas tardes se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

**CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

A  
V  
I  
C



información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Leído: NOTIFICACION AUI 317 NI 7380

Emilio jasinto pimienta vasqu ez Pimienta Vasquez <emilipimient@hotmail.com>

Vie 7/05/2021 6:34 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.c o>

El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION AUI 317 NI 7380

Enviados: viernes, 7 de mayo de 2021 23:34:08 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue le do el viernes, 7 de mayo de 2021 23:34:05 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Bogotá 27 de Abril

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 03 MAY 2021		CORRESPONDENCIA
FECHA:	HORA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:		Pedro y

Sector: JUEZ (25) de medidas bogotó

Referencia: Recurso de Reposición con subsidio de apelación a su Auto de Fecha (21) de Abril 2021 Recibido hoy 27 de abril a las 17:00 hrs

Fraterno saludo.

En virtud al debido Proceso Artículo '29' de nuestra Constitución nacional dentro del Principio de la contradictoria defensa, e Inmediatez, difiero de sustancialmente de su Postura sectoria, en lo Resuelto dentro del numeral (1) Primero y (2) segundo:

De la Redención otorgada las normas son Taxativas y observo una conculcación a lo estipulado dentro de las normas Ley 599/2000 Art 77; Ley 906/2004 Art; 38 Ley 1709/14 Articulo; 5 y 42: La norma Indica en nuestra constitución nacional Art; 83 y 84 que mis manifestaciones están opgadas a la buena Fé y Transparencia administrativa Ley 1437/11; que aplica a los jueces con función de control de ejecución de Penas y medidas de seguridad. Esto por la Redención Pendiente por Reconocer de parte de su ~~hecho~~.

De mi derecho a la libertad condicional; sectoria lo he manifestado con Rectitud de conducta, usted con Elocuencia Interpreta el 5 de Agosto del 2020 que el artículo 199 Ley 1098/2006. Pero, Recabo sectoria nuestra constitución habla << En Materia Penal. La Ley Permisiva o favorable aun cuando sea Posterior se aplicara de Preferencia a la Restrictiva o desfavorable >> Art 29 CN.



Eso Por Parte de la constitución nacional, Por parte de la ley administrativa está la más actualizada Ley 1709/14 Artículo; 5º «que estipula sobre la Inobservancia de las medidas sustitutivas o alternativas»

La ley 906/2004 en el artículo; 38 estipula en uno de sus nueve numerales «sobre el Principio de Favorabilidad»

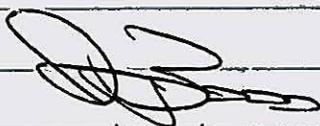
El honorable Tribunal Superior de bogota en Acción Constitucional compartio mi sentir y tuteló mis inquietudes y usted Tambien ya conoce esta Ponencia.

Ya Por ultimo sectorial amen de no hacer Parte de sus manifestaciones dentro del auto de la Referencia le informo que estoy clasificado en Fase de Confianza por Presupuestos cumplidos de manera sustancial, dentro del Programa de oportunidades Regulado Por el Inpec.

Con esta lanescica manifestación de contradicción, defensa e Inmediatez uso mis Recursos de ley con elementos nuevos Para que no se socaven mis derechos administrativos con la frase: "Estarse a lo Resuelto".

En espera de su Reposición y Favorable Resolución para Acceder a la libertad como derecho Fundamental entre tanto el ~~Recurso~~ Recurre lo Pertinente para la Radicación del caso.

Cordialmente.



José Libardo Bonzo Borda  
CL 74.373.479 TD 88135 NUI 756603

La picota Eron Patio 2º Torre A

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.017-9 DG 25 D 05 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722900 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social:  
Dirección:  
Ciudad:  
Departamento:  
Codigo postal:

LUKAZIELERICO X FUS VISA SERVICIO  
CLL 11 # 9A-24  
BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C.  
111841645

Nombre/Razón Social:  
Dirección:  
Ciudad:  
Departamento:  
Codigo postal:

ASOCIACION VIALUMBE  
KM 5 VIALUMBE  
BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C.  
111841645

no juez (25) de Ejecución Penales  
y medidas vigentes

011 N° 9A-24 bogota

José libardo buena bogota  
CC 94.373.479 TD 88135 NUI 7516603

como Eron Pofio 2° Tercero A

**RV: Juez 25 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion con Subsidio de Apelacion. Jose Libardo Bonza Boada. 27 Aril 2021.**

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/04/2021 10:47

**Para:** Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maribel Velasco Osma <mvelasco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (363 KB)

Juez 25 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion con Subsidio de Apelacion. Jose Libardo Bonza Boada. 27 Aril 2021..pdf;

Buenos Días.

Me permito remitir el presente memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



---

**De:** carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de abril de 2021 10:20

**Para:** Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Juez 25 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion con Subsidio de Apelacion. Jose Libardo Bonza Boada. 27 Aril 2021.

Buen Dia,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Jose Libardo Bonza Boada.

Bogotá 27 de abril 2021

Saudara: Juez (25) de ejecución forzos y medidas bogotas

Referencia: Recurso de Reposición con subsidio de oposición a su auto de fecho (21) de abril 2021 Recibido ley 27 de abril a las 17.00 hrs

Formo soldo.

En virtud al debido Proceso Artículo 29 de nuestra Constitución nacional dentro del Principio de la contradicción de fecho, a Inmediates, difieren de sustancialmente de su postura sector, en lo Resuelto dentro del numeral (1) Primero y (2) Segundo:

De la Práctica se puede los normas son Taxativas y de una vez concluidas o la estipulado dentro de los normas Ley 29 de agosto 1977, Ley 906/2004 Art 36 Ley 1709/14 Artículo 5 / 22: La norma Judicial es

nuestro contrario. En el 13 de mayo de 2021 se manifestó estas partes, a la Ley 1709/14 / Transparencia otras disposiciones del 15 de mayo de 2021, se tuvo en cuenta de control de ejecución de fecho, / medidas de seguridad. Esto por lo Resuelto. Por lo tanto, el Resoluto de parte de su despacho.

De mi despacho a la libertad de dichos; sectorio lo he manifestado con Resoluto de conducta unid con fecho. Interpretado al 5 de agosto del 2020 que se emitió. 199 Ley 1098/2006. Pero, Resoluto sectorio nuestra sistema. En materia Penal. La Ley Permisiva o favorable aun cuando son Provenientes de Profesores o la Restricción o desfavorable" Art 29 CN.

Es por Parte de la Constitución Nacional, Por parte de la ley administrativa está la más actualizada Ley 1709/14 Artículo; 5º «que estipula sobre la «Protección de las medidas sustitutivas o alternativas»»

La Ley 906/2004 en el artículo; 38 estipula en sus nuevos numerados «sobre el Principio de Favorabilidad»»

El honorable Tribunal expuso de buena fe en la sesión constitucional compareció mi sector y tuteló mis inquietudes / dudas también ya en esa sesión.

Yo por otra sesión anterior de la línea Parte de sus manifestaciones desde el año de la Reforma la reforma que está planteada en base a la política por los requisitos completos de manera sustancial dentro del Programa de gobierno. Dicho P. el J. J. J.

Con todo esto se debe tener en cuenta de un lado, por el lado de la implementación de la Ley y los requisitos nuevos que se van a implementar. La implementación de la Ley.

En espera de que se pueda hacer un seguimiento de los avances de la implementación de la Ley y los requisitos nuevos que se van a implementar. La implementación de la Ley.

Cardinalmano



José Alfredo Basso Basso  
CC 74.573.177 TUBERISE NO 726613

La pista Ercei Pato 2º Torre A